



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3275

Lunes 1.º de enero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reales decretos.

En consideracion á las razones que me ha espuesto D. José María Benjumea, vengo en admitirle la dimision del cargo de mi comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino con aplicacion á la provincia de Sevilla, y en conferirlo á D. Fernando Rodriguez de Rivas, diputado á Córtes.

Dado en palacio á 11 de diciembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atencion á los especiales conocimientos que concurren en D. Francisco Javier Martinez, marqués de Valladares, senador del reino; en D. Baltasar Ferrer, marqués de Puerto-nuevo é individuo de la junta de agricultura de Barcelona, y en D. Antonio Gallego y Valcarcel, mariscal de campo y senador del reino, vengo en nombrarlos mis comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del mismo, cuyo cargo desempeñarán, el primero en la provincia de Pontevedra, el segundo en las de Barcelona y Gerona, y el tercero en la de Segovia.

Dado en palacio á 11 de diciembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Agricultura.

Vista la comunicacion de V. S. de 22 de agosto de este año, la cuenta de la compra de caballos padres para los depósitos del Estado, que estaba confiada á su inteligencia y celo, y los documentos que acompañan á aquellas; y atendiendo á que hallándose V. S. autorizado para invertir en aquel objeto una crecida suma, al paso que ha verificado las compras con esmerado acierto, ha conciliado economías de consideracion en favor de los fondos públicos; S. M. la Reina (Q. D. G.), aprobando la cuenta referida, se ha dignado ordenar que en su real nombre se den á V. S. las debidas gracias, reservándose continuar usando de sus leales y desinteresados servicios, y tomando en consideracion las propuestas que le sugiere su celo en favor de tan importante ramo.

De real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. D. Joaquin Auñon, vicepresidente del consejo provincial de Sevilla.

Caminos vecinales y riegos.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto espone V. S. en su comunicacion de 6 del corriente acerca del acuerdo de esa diputacion provincial, que ha votado la suma de 120,000 reales con destino á los caminos vecinales de primer orden, en lugar de los 30,000 reales que con igual objeto habia presupuestado anteriormente, segun participó V. S. á este ministerio en 18 de octubre último; y enterada de todo S. M., y queriendo dar una muestra del agrado con que ha visto que la espresada corporacion se presta tan decididamente á secundar las miras del gobierno, se ha servido mandar que se den las gracias en su real

nombre á la diputacion, y que se publique esta real disposicion en la Gaceta y en el Boletín de este ministerio para satisfaccion de los interesados.

De real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gef político de Alicante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real órden.

Varias juntas de archivos, asi de distrito como de partido, han acudido al ministerio de mi cargo consultando ó proponiendo lo que han creido conveniente para el mejor desempeño de su encargo, con especialidad en cuanto se refiere á la designacion de locales donde celebrar sus sesiones, y al establecimiento de archivos de la fe pública; y S. M., en vista de las comunicaciones espresadas, se ha dignado resolver:

1.º Que en el caso de que las sesiones no pudieran celebrarse en la casa-habitacion de los presidentes de las juntas, se atengan estos á lo prevenido en el art. 13 del reglamento de creacion y organizacion de las juntas subalternas; y que en defecto de otro local, las del distrito se reñan en una de las salas de la audiencia respectiva, y las de partido en el punto donde el juez, su presidente, celebre la audiencia pública.

2.º Que no habiéndose todavía formado ni propuesto el plan de arreglo general á que han de conformarse los archivos de la fe pública, la falta de local para los mismos no debe paralizar ni entorpecer de modo alguno los trabajos á que deben consagrarse las juntas en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes, y por las que en lo sucesivo se dictaren.

3.º Que mientras pueda completarse el personal de las juntas con el debido conocimiento de las personas y sus circunstancias, los individuos natos de las mismas emprendan y continúen los trabajos encargados en la forma posible; pues en tal concepto y para este fin fueron establecidos.

4.º Que hasta que puedan ser nombrados los escribientes y porteros necesarios para el servicio de las juntas se valgan los presidentes de las mismas de los empleados de una y otra clase en los respectivos tribunales y secretarios de gobierno, debiendo entenderse anejo á sus destinos este gravámen subsidiario.

Madrid 7 de diciembre de 1848.—Arrazola.

INDICE GENERAL

que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el año último de 1848.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley autorizando al gobierno para que pueda suspender

las garantías del art. 7.º de la Constitucion y levantar un empréstito de 200 millones 3029.

Decreto condonando en beneficio del estado todos los atrasos de la consignacion de la Casa Real 3086.

Otro destituyendo de los honores de infante á D. Enrique Maria de Borbon 3087.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.—Código penal 3203 al 3272.

Real órden para que los secretarios de ayuntamiento que no tengan cualidad de escribanos no puedan tener á su cargo los registros de hipotecas 3274.

DE HACIENDA.

Decreto sobre el valor de la moneda que se acuñe en adelante 3058.

Otro sobre la venta de los bienes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares id.

Otro creando cien millones de reales en billetes del tesoro 3046.

Otro para la admision de los billetes del banco en pago de los derechos de aduanas y de los cien millones en billetes del tesoro id.

Otro sobre las reformas hechas en la contribucion industrial y de comercio 3098.

Otro prohibiendo la esportacion del oro 3122.

Otro suspendiendo la enagenacion de los bienes de las cuatro órdenes militares y los de ermitas, santuarios hermandades y cofradías 3142.

DE GOBERNACION DEL REINO.

Decreto creando una direccion de policia para la provincia de Madrid 3077.

Circular para que á los confinados solo se les entregue el pasaporte, y las licencias se remitan á los alcaldes de los pueblos de su naturaleza para que sean archivadas en la secretaria de ayuntamiento 3121.

Decreto llamando al servicio de las armas 25000 hombres correspondiente al año 1848, 3173.

Real órden mandando sirva únicamente en todas las escuelas del reino el prontuario de ortografia de la Academia 3250.

DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Ley para las compañías por acciones 3048.

Reglamento para su ejecucion 3049 al 3052.

Decreto estableciendo juntas de agricultura 3057.

Otro para los caminos vecinales 3064.

Reglamento para la ejecucion del decreto sobre construccion y conservacion de los caminos vecinales 3104 al 3125.

Instruccion á los gefes políticos para la ejecucion del real decreto sobre construccion y conservacion de los caminos vecinales 3149 al 3162.

Decreto creando directores de caminos vecinales 3186.

Otro creando comisiones regias para la inspeccion de la agricultura general del reino 3215.

Instruccion para el desempeño de las comisiones regias de inspeccion de agricultura 3217.

Real órden declarando esentos de la prestacion personal para la construccion y mejora de los caminos vecinales á los militares en activo servicio 3272.

Decreto abriendo concurso público para la adjudicacion de un premio al autor del mejor Catecismo de agricultura, y otro al de los mejores Elementos de agricultura española 3278.

DE MARINA.

Decreto restableciendo el cuerpo de capellanes de la armada 3250.

Circular para que se presenten los expedientes de relaciones al medio de cubrir el déficit en los presupuestos municipales 2965.

Orden para que no se dé curso á las solicitudes para las plazas de maestros de escuelas normales ni para las de inspectores si no se acompaña el título ó se acredita su posesion 2968.

Sobre la renovacion total de las comisiones locales de instruccion primaria 2971.

Circular para que remitan los pueblos al gobierno político una certificacion de los productos de sus propios por cada uno de los años que se hallen en descubierto 2983.

Instruccion para los comisionados que han de continuar en el examen y revision de cuentas de propios 3002.

Orden sobre los requisitos con que han de llenarse las instancias solicitando la entrega de créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias 3003.

Otra para que se remita una nota espresiva de las diversas medidas y pesas que se usen en la provincia y de sus equivalencias con las de Castilla 3011.

Otra sobre el embargo de los transportes de efectos estancados destinados al consumo público id.

Otra para que los alcaldes presten la debida cooperacion á la fuerza encargada de la persecucion de rateros 3019.

Copia del real decreto de 17 de noviembre de 1790 sobre las quiebras que se experimentaban en las tesorerías de rentas, para su aplicacion ahora á los mismos fines 3023.

Circular para que no se permita la conduccion de maderas sin las competentes guias 3025.

Disposiciones para las quejas que intenten los mozos interesados en el reemplazo del ejército sobre los acuerdos de los consejos provinciales 3026.

Circular sobre el abuso que puede cometerse de ejercer uno alguna profesion con la usurpacion del título espedido en favor de otra persona 3027.

Modelo de los estados que deben remitir los ayuntamientos cada quince dias del precio de los granos, caldos y carnes 3030.

Decreto declarando esentos del servicio militar á los novicios y misioneros de Asia 3035.

Real orden sobre el recargo de la contribucion territorial del 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del tesoro 3044.

Otra sobre las facultades de los gefes políticos para negar ó consentir la insercion en el Boletín oficial de los artículos que han de comprenderse en él 3048.

Otra prohibiendo que puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales los potros que hayan cumplido dos años, á menos que esten castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas 3055.

Circular pidiendo los estados del precio medio de los frutos y artículos de primera necesidad 3062.

Otra para que se pida la autorizacion para los recursos sometidos á la licitacion sesenta dias antes de la época en que deba verificarse la subasta id.

Real orden para que los ayuntamientos se provean en un sello especial para que se sellen los documentos militares 3078.

Circular sobre la esencion de los aforados de guerra y marina de la carga de alojamientos y bagages 3082.

Otra con modelos para estender los estados para formar la estadística del ramo de beneficencia 3084.

Circular sobre la fianza hipotecaria para los sustitutos en vez del depósito 3091.

Real orden circular para que no baje de 3 rs. las pensiones que señalen los mozos á los padres ó abuelos que mantengan los que esten esentos del servicio por esta causa 3099.

Otra sobre el depósito de 5000 duros que hacen las empresas de sustitutos 3093.

Otra para que se comprendan en los presupuestos de

cada provincia como gasto obligatorio las sumas invertidas en la manutención de los presos pobres 3108.

Circular dictando prevenciones para el debido cumplimiento del decreto, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales 3129.

Real orden sobre la cria caballar 3130.

Se piden datos de los criadores de ganado caballar y demas personas inteligentes en las materias de que trata la real orden de 15 de julio próximo.

Real orden para que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos &c. que se hagan en los montes se espresen tambien los incendios 3140.

Otra para que el itinerario que se ha de formar para la clasificacion de caminos se haga por el alcalde principal oyendo á los pedáneos 3140.

Otra sobre las relaciones de cortas y aprovechamientos de montes 3150.

Otra para las noticias que deben dar los ayuntamientos para los riegos artificiales id.

Otra para que las disposiciones del decreto de 21 de abril último sean estensivas y aplicables tambien á los débitos por contingentes de pósitos 3154.

Otra para que los establecimientos que se sirvan de las hermanas de San Vicente Paul satisfagan un duro anual por cada una para el sostenimiento del noviciado de las mismas id.

Una circular del alcalde corregidor de Zaragoza sobre las cantidades que deben abonarse por los dementes que vayan al hospital de nuestra señora de Gracia en dicha ciudad y no sean de la provincia de Aragon id.

Se pide la remision de los estados de nacidos, casados y muertos. Igualmente se pide los documentos que acrediten la cantidad que entregaron los pueblos para el equipo y sosten de la milicia movilizada 3160.

Real orden sobre la enagenacion ó permuta de los bienes de los pueblos 3162.

Otra resolviendo que corresponde aprobar á los gefes políticos las pensiones ó socorros que para sus empleados, sus viudas ó huérfanos acuerden los ayuntamientos de los pueblos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200000 reales 3169.

Real decreto nombrando gefe político de la provincia á Don José Justiniani, marqués de Peñaflorida 3173.

Real orden sobre las reclamaciones judiciales de los establecimientos de beneficencia por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos etc. 3176.

Otra para que se faciliten á los gefes de las líneas telegráficas, D. José María Mathe y D. Leonardo de Santiago, todos los ausilios que reclamen 3178.

Otra sobre las reclamaciones que los mozos interesados en el reemplazo del ejército intenten en queja de los acuerdos de los consejos provinciales 3183.

Circular reclamando la remision de las certificaciones de las cantidades suministradas por los ayuntamientos para el sosten de la milicia nacional movilizada y demas fuerzas creadas por la ley de 27 de diciembre de 1836 3190.

Otra para la contestacion á las órdenes circulares sobre paradas de caballos padres, y sobre las obras para establecer riegos artificiales 3193.

Otra para la remision de una relacion sobre arbitrios municipales que hayan regido ó rijan por los años de 1846, 47 y 48 3196.

Real orden sobre el tiempo que ha de durar el año escolar 3206.

Otra previniendo á los ayuntamientos de qué fondos se han de pagar los exploradores cuando sean necesarios 3208.

Otra sobre plantaciones y cultivo de montes 3209.

Circular sobre presupuestos para atencion de los caminos vecinales 3212.

Otra sobre los itinerarios que han de formar los alcaldes de distrito municipal id.

Orden para que en adelante se espida el título de agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad 3219.

Relacion de los pueblos que no han remitido el parte de estar satisfechos los respectivos maestros de primera educacion id.

Se reclama el pago del 3 por 100 del importe de los cupos de las contribuciones territorial é industrial por el año de 1848 3250.

Orden para que los exámenes de maestros de instruccion primera se celebren de una manera uniforme y conveniente 3251.

Cupo que ha correspondido á cada provincia para el reemplazo de 1849 de los 25000 hombres que se llaman al servicio 3256.

Se reclama los estados de existencias, consumos y exportaciones de caldos y cereales habidas en el tercer trimestre de este año 3259.

Se vuelve á reclamar el pago del 3 por 100 del importe de los cupos de las contribuciones territorial é industrial por el año de 1848 3262.

Orden dictando disposiciones para evitar todo género de dilaciones á los mozos interesados en el reemplazo del ejército en las reclamaciones que intenten en queja de los acuerdos de los consejos provinciales 3268.

Se piden los estados de movimiento de poblacion ocurrido en el cuarto trimestre de 1848 3269.

INTENDENCIA.

Instruccion sobre la aplicacion y su cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 51, 52, 53 y 83 del real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial, 2980, 81, 82, 83 y 84.

Tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas, 3021.

Real orden sobre lo mismo, 3022.

Otra sobre la aplicacion que debe darse al recargo del 4 por 100 impuesto en la contribucion territorial para los gastos de cobrara, 3023.

Otra declarando no esentos del cargo de peritos reparadores de la contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originen las egecuciones de apremios, los individuos de los cuerpos provinciales, estando de reserva, y los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, 3052.

Otra resolviendo estar sugetas á la contribucion que se impone á los pueblos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales las rentas forales del clero secular y regular, 3063.

Otra dictando disposiciones para la formacion y redaccion de los estados de apremios que haga necesarios el puntual cobro de los impuestos públicos y modelo número 1.º para estenderlos, id.

Modelo núm. 2.º para lo mismo, 3064.

Estado en que quedan los encabezamientos de la provincia y señalamientos que hace la administracion, 3153, 3055 y 3056.

Real decreto condonando á los ayuntamientos y contribuyentes particulares el 70 por 100 de sus débitos por toda clase de contribuciones hasta fin de diciembre de 1843, 3065.

Otro estableciendo una nueva clase de papel sellado que se denominará de multas, id.

Disposiciones para la condonacion de 70 por 100 de débitos, 3072.

Prevencion á los alcaldes, juntas periciales y escribanos para que dirijan á la administracion de contribuciones directas todos los datos estadísticos que antes remesaban á la suprimida direccion del ramo, 3105.

Relacion del aumento mensual que corresponde al cupo de los encabezamientos de los pueblos en virtud de la alteracion de derechos que dispone el decreto de 25 de febrero de este año, y lo que adeudan desde 15 de marzo hasta fin del corriente mes, 3110 y 3111.

Decreto para el anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales entre los que figuren con mayores cuo-

tas en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, 3118 y 3119.

Modelos para llevar á efecto el repartimiento y cobranza de los cien millones de reales, 3120.

Advertencia á los alcaldes para que tengan entendido que la cuota que por anticipacion de los cien millones se dice por equivocacion sea de 500 reales arriba, ha de ser de 300, 3125.

Real orden para que los arriendos de fincas de estado se verifiquen con la condicion de pagar su importe en metálico, 3140.

Otro sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de clases agremiadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio 3148.

Otra para que en las poblaciones que su vecindario no lleguen á 2,000 vecinos puedan establecerse puestos públicos 3162.

Circular para que hasta fin del corriente año queden realizados los débitos de los cupos del mismo y los residuos de los respectivos á 1845, 46 y 47 por las contribuciones, territorial é industrial y de comercio 3210.

Real orden declarando estar vigente la de 8 de mayo de 1845 sobre el uso del papel sellado en los juicios de conciliacion y verbales 3218.

Circular y pliego de condiciones para que sirva de base á las administraciones de provincia en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre consumos de especies determinadas 3220 y 3221.

Relacion de los pueblos de esta provincia cuyos repartimientos por la contribucion territorial no pueden aprobarse por exceder del 12 por 100 3253.

Circular sobre las cuotas que deben pagar por subsidio industrial y comercial las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro etc. 3264.

Administracion de contribuciones de Madrid.—Previsiones para la presentacion de las matrículas y demas documentos para la imposicion y esacion de la contribucion 2966.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas.—Circular para que los alcaldes y demas funcionarios que convenga, observen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion 3273.

Diputacion provincial.—Estado del número de almas que comprende cada uno de los pueblos de esta provincia 3181.

Intendencia general militar.—Real orden sobre el modo y forma de cómo se han de facilitar los suministros al ejército y guardia civil, y su cobro, con los modelos correspondientes 3205 al 3211.

Comisaría de guerra de suministros.—Relacion de las poblaciones que deben presentarse á recibir el importe de los tres primeros trimestres de 1847 2964.

Idem de los que han de recibir el primer trimestre de 1848 3132.

Idem de los que han de recibir el segundo trimestre del mismo año 3189.

Administracion de impuestos de la provincia de Madrid.—Advertencias sobre el impuesto de consumos que ha de regir desde 15 de marzo 3022.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 39	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 30 de diciembre de 1848.